



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 10

Fecha: 31 de enero de 2025

Páginas: 8

Contenido

- Circular Reglamentaria Externa DOI-413 del 31 de enero de 2025, Asunto 36: Procedimiento de la Operación de Expansión Transitoria con Pagarés.

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOI-413



DEPARTAMENTO DE OPERACIONES INSTITUCIONALES

Fecha: viernes, 31 de enero de 2025

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades Titularizadoras, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, ENTerritorio, BANCOLDEX

Asunto 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION TRANSITORIA CON PAGARÉS

De conformidad con lo establecido en la Resolución Externa No. 3 del 31 de enero de 2025 de la Junta Directiva del Banco de la República – BanRep, a partir del 1 de agosto de 2025 entrarán a regir los cambios señalados en los siguientes numerales de la Circular Reglamentaria Externa CRE-DOI-413, correspondientes al Asunto 36: **“PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS”** del Manual del Departamento de Operaciones Institucionales. Estos cambios serán incorporados al contenido de la presente circular en la fecha de su entrada en vigencia.

- Numeral 7 de la Circular Reglamentaria Externa DOI-413:

7. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al día de la subasta, el ACO deberá transmitir al BanRep la información, relacionada en el numeral 5.1., con lo que el BanRep iniciará el proceso de validación de la documentación relacionada con los pagarés (Anexos 6A, 6, 5, 5D y de requerirse el Anexo 6R de esta circular) para su posterior transferencia por parte del ACO en el depósito centralizado de valores.

El DOIV desembolsará los recursos dentro de estos siete (7) días hábiles, una vez el ACO haya transferido al BanRep los pagarés y se haya presentado de manera completa y consistente la totalidad de la documentación e información solicitada en esta circular.

En caso de presentarse un cumplimiento parcial del valor total adjudicado al ACO en una misma subasta, el BanRep solo realizará el desembolso por el valor garantizado y aplicará las consecuencias pecuniarias a que haya lugar por el incumplimiento a la(s) oferta(s) de la subasta en los términos y condiciones señalados en los contratos marco celebrados por el Banco de la

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOI-413



Fecha: viernes, 31 de enero de 2025

Asunto 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS

República y los Agentes Colocadores de OMA para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 1 de la Resolución Externa No. 5 de 2022, así como lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el Banco de la República.

- Numeral 8 de la Circular Reglamentaria Externa DOI-413:

8. CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos desembolsados se contabilizarán con fecha valor del día en que se hayan transferido al BanRep los pagarés y se haya presentado de manera completa y consistente la totalidad de la documentación e información solicitada. Si el desembolso no se efectúa antes del cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD del día mencionado, este se efectuará y se contabilizará con fecha valor del día hábil siguiente.

En todo caso, la vigencia de la operación se contará a partir del día en el que se registre el desembolso.

En caso de cumplimiento parcial, por parte del ACO, el BanRep desembolsará los recursos por un monto tal que el valor de recibo de los pagarés entregados por el ACO cubra dicho monto más los intereses, y aplicará las consecuencias pecuniarias a que haya lugar por el incumplimiento a la(s) oferta(s) de la subasta en los términos y condiciones señalados en los contratos marco celebrados por el Banco de la República y los Agentes Colocadores de OMA para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 1 de la Resolución Externa No. 5 de 2022, así como lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el Banco de la República.

- Numeral 10.1 de la Circular Reglamentaria Externa DOI-413:

10.1 LLAMADOS AL MARGEN

Si el saldo de capital de los pagarés, descontándose el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia del REPO con pagarés y el *haircut*, no cubre el valor desembolsado más los intereses, el BanRep mediante comunicación dirigida al representante legal del ACO, informará el valor adicional a instrumentar. El ACO deberá entregar y endosar al BanRep los pagarés adicionales necesarios hasta que se cubra el valor desembolsado más los intereses del REPO con pagarés. El ACO dispondrá hasta el cierre de la segunda sesión de compensación y

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOI-413



Fecha: viernes, 31 de enero de 2025

Asunto 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS

liquidación de cheques del quinto (5) día hábil contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BanRep hace la solicitud, para cumplir con el llamado a margen que le haga el BanRep, en los términos de las Circulares Externas Operativas y de Servicios DSP-158 y DSP-153.

Si el ACO no cumple el llamado al margen en el horario señalado, se declarará el incumplimiento, se dará la liquidación anticipada de la operación (aceleración) el día hábil siguiente, y se aplicarán las consecuencias pecuniarias en los términos y condiciones señalados en los contratos marco celebrados entre el Banco de la República y los Agentes Colocadores de OMA para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 1 de la Resolución Externa No. 5 de 2022, así como lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el Banco de la República.

- Numeral 10.2 de la Circular Reglamentaria Externa DOI-413:

10.2 SUSTITUCIÓN DE PAGARÉS

Para la sustitución de pagarés, los ACO tendrán plazo hasta el cierre de la segunda sesión de compensación y liquidación de cheques del quinto (5) día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BanRep hace la solicitud de sustitución, en los términos de las Circulares Externas Operativas y de Servicios DSP-158 y DSP-153.

Si el BanRep encuentra que los títulos valores no cuentan con las características de admisibilidad y calidad señaladas en esta circular, solicitará la sustitución de los pagarés respectivos, siempre que esta sustitución se requiera frente al valor de recibo. El ACO dispondrá hasta el cierre de la segunda sesión de compensación y liquidación de cheques del quinto (5) día hábil contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BanRep hace la solicitud, para cumplir con el requerimiento de la sustitución de pagarés que le haga el BanRep, en los términos de las Circulares Externas Operativas y de Servicios DSP-158 y DSP-153.

Los pagarés que contengan únicamente operaciones de créditos garantizadas por el FNG y que cuenten con un respaldo de 80% o más, no estarán sujetos al requerimiento de sustitución cuando cambie su calificación crediticia.

Si el ACO no cumple con el horario señalado, se declarará el incumplimiento, se dará la liquidación anticipada de la operación (aceleración) el día hábil siguiente, y se aplicarán las consecuencias pecuniarias en los términos y condiciones señalados en los contratos marco celebrados entre el Banco de la República y los Agentes Colocadores de OMA para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 1 de la Resolución Externa No.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOI-413



Fecha: viernes, 31 de enero de 2025

Asunto 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS

5 de 2022, así como lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el Banco de la República.

- Numeral 10.5 de la Circular Reglamentaria Externa DOI-413:

10.5 GARANTÍA EN EFECTIVO

En caso de que el ACO no disponga de suficientes títulos admisibles para dar cumplimiento a la sustitución, al llamado al margen o a la entrega de nuevos pagarés, el ACO podrá constituir la garantía en efectivo. Para el efecto, el BanRep debitará la cuenta del ACO en el CUD, a más tardar al cierre de la segunda sesión de compensación y liquidación de cheques del quinto (5) día hábil siguiente al requerimiento que le haga el BanRep, en los términos de las Circulares Externas Operativas y de Servicios DSP-158 y DSP-153. El efectivo debitado de la CUD no se considerará como un prepago de la operación, sino que tendrá calidad de garantía (efectivo que no generará intereses), por lo cual los intereses causados del REPO con pagarés no tendrán modificación.

Si el ACO no cumple con el horario señalado, se declarará el incumplimiento en la constitución de la garantía en efectivo, se dará la liquidación anticipada de la operación (aceleración) el día hábil siguiente, y se aplicarán las consecuencias pecuniarias en los términos y condiciones señalados en los contratos marco celebrados entre el Banco de la República y los Agentes Colocadores de OMA para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 1 de la Resolución Externa No. 5 de 2022, así como lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el Banco de la República.

- Numeral 11 de la Circular Reglamentaria Externa DOI-413:

11. RECAUDO DEL REPO Y DEVOLUCIÓN DE LOS PAGARÉS

Al vencimiento del REPO con pagarés, en la liquidación anticipada o en la terminación anticipada voluntaria, el BanRep debitará la cuenta de depósito CUD del ACO en el BanRep por el valor que corresponda incluyendo los intereses causados y los demás cargos cuando hubiere lugar, incluyendo las consecuencias pecuniarias aplicables, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 de la CRE-DOAM 148, los términos y condiciones señalados en los contratos marco celebrados por el Banco de la República y los Agentes Colocadores de OMA para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 1 de la Resolución Externa No. 5 de 2022, y lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el Banco

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOI-413



Fecha: viernes, 31 de enero de 2025

Asunto 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS

de la República. Para lo anterior es obligación del ACO proveer de fondos suficientes en su cuenta de depósito en el BanRep para que, en la fecha prevista del pago, cuente con los recursos correspondientes.

El BanRep iniciará el proceso de devolución de los pagarés, mediante su endoso sin responsabilidad y/o la devolución de la garantía en efectivo, a más tardar durante la semana siguiente al vencimiento, o la terminación anticipada voluntaria o a la liquidación anticipada del REPO con pagarés, con sujeción a los procedimientos establecidos para tal fin en el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC.

En caso de que se presente un pago parcial de la operación al vencimiento o a la terminación anticipada voluntaria solicitada por el ACO o a la liquidación anticipada, el BanRep efectuará la devolución de los pagarés siguiendo un orden de preferencia tal, que le permita al BanRep mantener como respaldo de la porción incumplida, en el siguiente orden de categorías, cartera garantizada por el FNG con una cobertura mayor o igual a 80% (y en orden descendente de porcentaje de recibo), cartera comercial y operaciones de leasing financiero comercial con garantía idónea; cartera de vivienda; cartera comercial y operaciones de leasing financiero comercial sin garantía idónea; cartera de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito con garantía idónea; cartera de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito sin garantía idónea. El pagaré que ampare más de un crédito con diferentes modalidades de cartera, éste se clasificará en la modalidad que tenga el mayor haircut (esta disposición incluye los pagarés que contengan operaciones garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías – FNG).

- Numeral 12 de la Circular Reglamentaria Externa DOI-413:

12. INCUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO

Si el ACO incumple con el pago del valor total de la obligación que corresponde al REPO, al vencimiento, a la terminación anticipada voluntaria, a la liquidación anticipada, o con el pago de las consecuencias pecuniarias, se aplicará lo dispuesto en el numeral 6.3 de la CRE-DOAM-148, en los términos y condiciones señalados en los contratos marco celebrados entre el Banco de la República y los Agentes Colocadores de OMA para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere el artículo 1 de la Resolución Externa No. 5 de 2022, así como lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el Banco de la República.

En el evento de incumplimiento al vencimiento, en la terminación anticipada voluntaria o en la liquidación anticipada del REPO con pagarés, el BanRep mantendrá la propiedad de los pagarés

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOI-413



Fecha: viernes, 31 de enero de 2025

Asunto 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS

entregados por el ACO que respaldan la parte incumplida, con lo cual se da fin a la obligación de este último.

Con la fecha de corte del día del incumplimiento, se valorarán los pagarés con base en la última información reportada por el ACO al BanRep y en los haircuts menos un punto porcentual, así: al saldo de capital descontar: i) el valor de capital de las cuotas que vengán entre la fecha de corte de la última información reportada y la fecha del incumplimiento y ii) el haircut correspondiente menos un punto porcentual (para los pagarés que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará en su conjunto el mayor haircut). Adicionalmente, para los pagarés que amparen únicamente créditos con garantía FNG mayor o igual al 80%, y que su calificación es "C" o inferior se le aplicará un haircut de 100% a la parte no garantizada y el 10% para la parte garantizada.

Con base en el monto adeudado (capital más intereses) y la valoración de los pagarés, se realizará la devolución de los pagarés por el valor de la diferencia que resultare a favor del ACO, y en caso de requerirse se completará este valor con recursos en la CUD del ACO en el BanRep. Lo anterior se realizará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento.

Para el efecto, el BanRep seleccionará los pagarés a devolver calculando la diferencia entre el respaldo (valoración de los pagarés) y el capital y los intereses de la porción incumplida del REPO con pagarés, de acuerdo con el orden de los siguientes criterios: i) se ordenan las categorías de los pagarés observando la preferencia señalada en el numeral 11 de esta circular; ii) se realiza la valoración para cada uno de los pagarés de la forma ya indicada en este numeral 12; iii) se calcula la diferencia entre el respaldo y la porción incumplida para determinar el monto a devolver; iv) se acumulan los valores de las categorías, teniendo en cuenta el orden de preferencia, hasta cuando se obtenga la menor diferencia positiva entre el valor a devolver y el acumulado. Se devuelven en su totalidad los pagarés correspondientes a estas categorías y; v) la devolución correspondiente al remanente (menor diferencia positiva) se llevará a cabo con los pagarés de la categoría siguiente, y el orden y monto de devolución se definirá entre dos opciones, así: se ordenan (si hubiere pagarés con valores iguales el orden corresponderá al que arroje la función ordenar de la aplicación que se utilice) y se acumulan los pagarés 1. de mayor a menor valor y 2. de menor a mayor valor; y se escoge la opción donde se encuentre la menor diferencia positiva entre el remanente y el acumulado con su correspondiente monto. Para resultados iguales, se devolverán en el orden de menor a mayor valor.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOI-413



Fecha: viernes, 31 de enero de 2025

Asunto 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS

Al vencimiento del plazo de la operación, o cuando se determine la liquidación anticipada de la misma o por terminación anticipada voluntaria, el BanRep podrá acudir a una o a varias de las siguientes facultades en la medida necesaria para recuperar el capital, intereses y consecuencias pecuniarias a los que tenga derecho: debitarlos de la cuenta de depósito del establecimiento de crédito, compensarlos con obligaciones a su cargo, si se dan las condiciones legales para ello, enajenar los títulos, o cobrarlos si son actualmente exigibles.

Para los títulos propiedad del BanRep que fueron entregados por el ACO como respaldo del REPO con pagarés, el ACO se obliga a continuar con la administración de la cartera incluido el recaudo de las cuotas, capital e intereses correspondientes a los créditos asociados a esos pagarés, hasta el momento en que se disponga un procedimiento diferente por parte del BanRep. Igualmente, el ACO se obliga a trasladar mensualmente al BanRep a la cuenta que el BanRep determine, los recursos que haya recaudado en el mes anterior y remitir los reportes de información que el BanRep le solicite.

Por el solo hecho de participar en las subastas de repo con pagarés, se entenderá que el ACO autoriza al BanRep para ejercer las facultades indicadas en este numeral.

- Numeral 13 de la Circular Reglamentaria Externa DOI-413:

13. RETRASO AL VENCIMIENTO

Se declara el retraso cuando el ACO paga la obligación del capital y los intereses del REPO con pagarés después del cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD el día del vencimiento, pero antes del cierre de la segunda compensación de cheques del día del vencimiento en los términos de las Circulares Externas Operativas y de Servicios DSP-158 y DSP-153.

Cuando el ACO cumpla con la obligación de pago del capital y los intereses de la operación con retraso al vencimiento, se aplicarán las consecuencias pecuniarias en los términos y condiciones señalados en los contratos marco celebrados entre el Banco de la República y los Agentes Colocadores de OMA para la celebración y cumplimiento de las operaciones a las que se refiere

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DOI-413

Fecha: viernes, 31 de enero de 2025

Asunto 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS



el artículo 1 de la Resolución Externa No. 5 de 2022, así como lo establecido en el Reglamento del Sistema de Subastas administrado por el Banco de la República.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutiva

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria